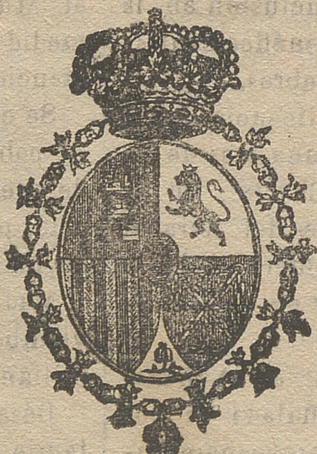


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
 antes y demás personas de la Augusta
 Real Familia, continúan sin novedad
 en su importante salud.

(Fasceta del 26 de Diciembre de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

CONVOGATORIA

CIRCULAR NÚM. 3.734.

En uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación provincial, para que, conforme determina el artículo 55 de la misma Ley, se reúna el día 2 de Enero próximo, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de su Casa-Palacio, al objeto de inaugurar las sesiones del segundo período semestral.

Lo que se hace público en este periódico oficial sin perjuicio de la citación por escrito a cada uno de los señores Diputados, a tenor de lo que previene el artículo citado de la referida Ley.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR NÚM. 3.735.

Coadyuvando al firme propósito que tiene el Gobierno de

S. M. de que desaparezca totalmente el pernicioso vicio del juego, he acordado reiterar a los señores Alcaldes de la provincia la orden de que prohiban en sus respectivas localidades toda clase de juegos ilícitos, persiguiendo a los contraventores y entregándolos a los Tribunales de Justicia, siendo de esperar que por espontáneo impulso de su cumplimiento en el deber cooperen todas las autoridades a tan importante labor de saneamiento social.

Valladolid, 26 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

Núm. 3.731.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Ostava Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 30 del mes actual, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Almenara de Adaja, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos por todo el año, con 400 reses lanaras y 79 mayores, en los montes titulados «Arroyada» y 10 más pertenecientes al pueblo de Almenara, bajo el tipo de mil pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, á 15 de Diciembre de 1922.—El Inspector general, Juan Manella.

Núm. 3.732.

El día 30 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Fombellida, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de caza, por cinco años, en el monte titulado «De Abajo», perteneciente al pueblo de Fombellida, bajo el tipo de quinientas pesetas por el quinuenio; hallándose á disposicion del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, por orden, Justo Medrano.

Núm. 3.617.

Seccion provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado Sainz-Pardo, Jefe de la Seccion provincial de Pósitos de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—«Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Torre de Esgueva, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 19 al 24 de Noviembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid, a 12 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relacion de deudores

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Emilio Gonzalez Montero.	>	>	>	520	26	546
2	Angel Casado de la Fuente	>	>	>	465'92	23'30	489'22
TOTAL.					985'92	49'30	1035'22

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.353.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento, durante el mes de Octubre último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 4.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó denegar tres instancias pretendiendo el servicio benéfico-sanitario, y se concedió a un vecino a quien se consideró pobre.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se concedieron licencias para realizar obras, en la casa número 17, de la calle del Arrabal de Avila, y en la número 23, de la de Barrionuevo, denegándose otra petición para ampliar una caseta de madera.

Día 11.—Fué aprobada el acta de la precedente sesión.

En virtud de haberse declarado desiertas tres subastas de corta y aprovechamiento de álamos del «Chopal», por falta de licitadores, se acordó que pase el expediente a informe de la Comisión forestal.

Acordóse que informe la Junta local de Sanidad, sobre apertura o cierre del Cementerio en los días de la próxima festividad de los Santos.

Se concedieron licencias para hacer una acometida a la alcantarilla, en la casa número 12 de la calle de Rafael Giraldo, y para realizar obras en una casa de la calle de Artillería, en otra de la de Isabel la Católica y en otra de la de Bernal Diaz del Castillo.

Se acordó recibir con atenciones y obsequios a varios estudiantes vallisoletanos que han de entregar una lápida conmemorativa de Bernal Diaz del Castillo.

Día 18.—Se aprobó el acta de la sesión última.

Se acordó facilitar los auxilios necesarios, como en años anteriores, para que se establezca en esta localidad, en el año próximo una parada de Caballos sementales del Estado.

Se concedió la inclusión en la lista del servicio benéfico-sanitario a dos vecinos pobres.

Concediéronse licencias para realizar obras, en una casa de la calle Nueva del Cuartel, en la núm. 37 de la calle del Arrabal de Avila, en la número 10 de la de los Montenses y en otra de la calle del Rey.

Quedó enterado el Ayuntamiento de estar señalada la subasta de corta y aprovechamiento de 2350 pinos, concedidos del monte de «Las Navas», para el 10 de Noviembre, acordándose que se anuncie con la mayor publicidad.

Se acordó de conformidad a lo informado por la Junta local de Sanidad no permitir la entrada al público en el Cementerio en los días de la festividad de los Santos.

Se concedió licencia solicitada por un vecino para variar el trazado de una curva del «Sendero de los Muertos».

Acordóse hacer constar la gratitud debida al docto catedrático de la Universidad de Valladolid, señor Torremocha, a sus alumnos y demás escolares vallisoletanos, por el donativo de la lápida en honor a Bernal Diaz del Castillo.

Día 23.—Se aprobó el acta de la sesión precedente.

Dada cuenta de la nueva alineación proyectada, conforme al correspondiente plano, de las calles del Almirante y del Rey, se acordó que se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia, y al público en el tablón de edictos, para que en el plazo de treinta días puedan interponerse reclamaciones.

Se acordaron las condiciones económicas para la subasta de corta y aprovechamiento de 2350 pinos, del monte de «Las Navas».

Se presentaron las cuentas municipales del ejercicio económico de 1921 a 1922, dictaminadas favorablemente por el Síndico, acordando que pasen a informe de la Comisión de Hacienda.

Se acordó aprobar una proposición del señor Fernandez Araoz, para que en las Escuelas públicas se dé clase de música por el Director de la Banda municipal.

Se aprobó un dictamen de la Comisión forestal, proponiendo que no se realice nueva subasta para la corta y aprovechamiento de álamos del «Chopal», y que se proceda a la corta de los mismos por administración, custodiándose convenientemente por

el Municipio para emplearlos a medida que así se precise, en las atenciones propias del mismo.

Se concedió socorro a un vecino pobre y enfermo, con el fin de que pueda trasladarse a Madrid, para atender a su curación en un hospital.

Medina del Campo, a 2 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Millán Miguel.

Dóse cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Medina del Campo, a 3 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Luis Gil Perrin.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del día de ayer, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo, a 9 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º El Alcalde, Luis Gil Perrin.

Núm. 3.673.

Saelices de Mayorga.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el próximo año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Saelices de Mayorga, a 17 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Segundo Sanjuan.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Gomeznarro
Vega de Valdetronco

Núm. 3.672.

San Pedro de Latarce.

Confecionado el padrón de Cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que

consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce, a 16 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Moisés Dominguez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Geria

Núm. 3.686.

Pollos.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó la implantación del repartimiento general en sus dos partes, real y personal, que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir las atenciones del presupuesto del próximo ejercicio de 1923-24, cumpliendo así lo dispuesto por Real orden de 9 de Noviembre último.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de cuantos pueda interesar el expresado repartimiento,

Pollos, 20 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Millán Altamirano.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 3.616.

Tiedra.

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades, en sus bases personal y real, á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de Utilidades, en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Artículo 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del artículo 26, en el día 1.º de Abril próximo pasado.

Art. 3.º El cómputo de utilidades, á los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará á base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación residan en este mu-

nicipio ó tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relacion con el 114) y, además, las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas de posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real, la del art. 36, en relacion con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones, á su requerimiento, la informacion suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades, el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados, en representacion de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omision de la declaracion jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado exist-

entes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor.	200
Idem idem saballar de labor.	100
Idem idem de vientre.	400
Idem idem mular de labor de 100 á.	300
Idem idem asnal de labor.	60
Idem idem silla.	15
Idem idem lanar.	8
Idem idem cabrío.	20
Idem idem de cerda.	20
Idem idem vacuno de leche.	700
Por cada pie o caja de colmena.	50
Por cada palomar según la clase y condicion, de 800 a.	1500

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipe medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del ramo de construcción.	4'50	240	1080
Obreros del ramo industrial y comercial.	2'50	365	912'50
Obreros del campo.	1'50	200	300

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del evaluo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijacion de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimacion directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el evaluo se sujetará á las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además á las siguientes:

1.º El alquiler de la habitacion se calculará en una quinta parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles, dos mil pesetas de renta;

carruajes de lujo movidos por fuerza animal, doscientas setenta y cinco pesetas de renta; por cada caballo de silla, trescientas pesetas.

3.º Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de seiscientas pesetas, y por cada instructor ó maestro, ochocientas pesetas de utilidades, y las criadas, trescientas pesetas.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del repartimiento durante el ejercicio se estima en un 6 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del repartimiento.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el re-

partimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores á 3 pesetas, se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 á 6 pesetas, se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas, se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujecion á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde relacion con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesion de la finca la misma proporcion que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 25 de Julio de 1922, con la siguiente clasificación de terrenos:

CLASIFICACION DE LOS TERRENOS	Clase de los mismos	Valoración de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea — Pesetas
		En venta — Pesetas	En renta — Pesetas	
Hortalizas (agua de pie)	1. ^a	5562	369'91	732
"	2. ^a	4625	331'14	604
Praderas	1. ^a	4000	200	213
"	2. ^a	3000	150	162
"	3. ^a	3000	150	162
"	4. ^a	2000	100	111
"	5. ^a	1550	77'50	88
"	6. ^a	425	21'25	30
"	7. ^a	200	10	18
Cereal seco	1. ^a	1800	90'75	125
"	2. ^a	1040	52'19	70
"	3. ^a	850	42'55	57
"	4. ^a	850	42'55	57
"	5. ^a	660	32'92	43
"	6. ^a	460	23'29	30
"	7. ^a	270	13'73	18
"	8. ^a	175	8'95	12
"	9. ^a	80	4'17	7
Viña	1. ^a	2500	150'15	228
"	2. ^a	2000	126'40	191
"	3. ^a	1500	99'60	151
"	4. ^a	1000	63'70	108
"	5. ^a	500	36'50	68
"	6. ^a	300	22'32	44
"	7. ^a	200	15	31
Mimbreral	1. ^a	3000	150	217
"	2. ^a	3000	150	217
"	3. ^a	1000	50	79
Erial	1. ^a	60	2'75	5'30
"	2. ^a	60	2'75	5'30
"	3. ^a	25	1'21	2'50
Eras	1. ^a	3000	167'13	178
"	2. ^a	2250	119'03	127
Arboles de ribera	única	5500	190	201
Pinar	única	180	8	9
Improductivo	"	"	"	"

Es copia, de la original inserta en el «Boletín Oficial» número 163, de fecha 19 de Julio de 1922.

Y para que conste, se expide la presente, visada y sellada por el señor Alcalde.

Tiedra, á diez de Diciembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Atanasio Garcia.—V.º B.º El Alcalde, José Tejedor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 3.679.

MOTA DEL MARQUÉS

CÉDULA DE CITACION

El señor don Cristino Sanchez Alonso, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por muerte de Juana Alvarez Tejedor, vecina que fué de Tiedra, con el número veinticuatro del corriente año, sea citada por medio de la presente a Nicolasa Alvarez Tejedor, hermana de la interfecta, que se halla en Buenos Aires, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle el ofrecimiento de las acciones del sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de citación, la expido en Mota del Marqués, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

Núm. 3.693.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PEÑAFIEL

A los efectos del artículo 87 del vigente Reglamento hipotecario, se hace público que por herencia de don Angel Alonso Rodrigo, vecino de Padilla de Duero, se han inscrito en este Registro las siguientes fincas:

En usufructo, a favor de la viuda del causante, doña Felipa del Caz Martin, y en nuda propiedad, al de don Juan Alonso Diez, su hijo y heredero:

En Padilla de Duero:

- 1.^a Viña, a Fuentelum, de 400 cepas o 16 áreas. Linda Este, Juan Alonso Diez, Sur y Norte, herederos de Angel Alonso, y Poniente, viña del causante.
- 2.^a Tierra, a la Quintana, de

46 áreas y 58 centiáreas. Linda Este y Oeste, Angel Alonso; Sur, camino, y Norte, herederos de Eustaquio de la Torre.

3.^a Tierra, a los Terrizos, de 1 hectárea, 8 áreas y 70 centiáreas. Linda Oriente, camino de la Quiotana; Sur, Juan Alonso; Este y Norte, Juan Antonio Llorente.

4.^a Tierra, a las Eras, de 37 áreas y 33 centiáreas. Linda Oriente, Juan Alonso; Sur, carretera del Ponton; Poniente, Felipa del Caz, y Norte, Melquiades Carrascal.

En pleno dominio a favor del don Juan Alonso Diez:

En Padilla de Duero:

5.^a Tierra, a los barrancos, de 64 áreas. Linda Este, Donato Velasco; Sur, camino Real Viejo; Oeste, Donato Velasco, y Norte, el mismo.

6.^a Otra, al mismo pago, de 16 áreas. Linda Este y Sur, carretera del pago; Oeste, Domingo Orrasco, y Norte, Jacinto Molinero.

7.^a Pinar, a Fuentelum, de 30 áreas. Linda Este y Sur, Juan Alonso; Oeste, Fidel Recio, y Norte, camino de los Gallegos.

8.^a Era, a las Eras, de 16 áreas. Linda Este y Sur, camino; Oeste, Angel Martinez, y Norte, Juan Alonso.

9.^a Otra, al mismo pago, de 8 áreas. Linda Este, camino; Sur, Angel Alonso; Oeste, Alejo Martinez, y Norte, Valentin Esteban.

10. Otra, al propio pago, de 12 áreas. Linda Este, Angel Alonso; Sur, cauce; Oeste, Javier Minguez, y Norte, Fermin Martinez.

11. Tierra, a Fuentelum, de 48 áreas. Linda Este, Donato Velasco; Sur, camino de los Gallegos; Oeste, cauce, y Norte, camino Real Viejo, (la parte la vía férrea.)

12. Tierra, a las Eras, de 37 áreas y 33 centiáreas. Linda Este, Felipe de la Puente; Sur, carretera del Ponton; Oeste, Felipa del Caz, y Norte, Melquiades Carrascal.

En Peñafiel:

13. Tierra, al Camino Grande, de 69 áreas y 87 centiáreas. Linda Este, Valentin Gallego; Sur, camino; Oeste, Felipa del Caz, y Norte, pinar de San Pablo.

En pleno dominio, a favor de la viuda doña Felipa del Caz Martin:

En Padilla de Duero:

14. Casa, en la calle de Cantarranas, número 24, de planta baja, principal, desván y con corral, mide 469 metros cuadrados y linda derecha, la de Marcela Rodrigo; izquierda, de Blas Perez, espalda, camino servidumbre, y frente, la calle.

15. Tierra, a las Eras, de 37

áreas y 34 centiáreas. Linda Este, Felipa del Caz; Sur, carretera del Ponton; Oeste, Pedro Serrano, y Norte, Melquiades Carrascal.

16. Otra, a Tablares, de 1 hectárea y 4 áreas. Linda Oeste, Domingo Orrasco; Sur y Norte, Donato Velasco, y Oeste, Juan Alonso.

17. Tierra, a las Eras chicas, de 31 áreas y 6 centiáreas. Linda Este y Sur, camino; Oeste, Tiburcio Perez, y Norte, baldíos.

En Peñafiel:

18. Tierra, al camino Grande, de 69 áreas y 88 centiáreas. Linda Este, Juan Alonso; Sur, camino; Oeste, Fernando Sanz, y Norte, Pinar de San Pablo.

Dichas fincas se inscribieron en virtud de testimonios parciales de la escritura de partición otorgada el 22 de de Noviembre último, ante el Notario de esta Villa don Teodosio Gonzalez Courel, en el tomo 782, libro 30, de Padilla de Duero, folios 133 al 200, y en el tomo 797, libro 122, de Peñafiel, folios 12 al 17. Las inscripciones son de fechas 12 al 16 del corriente mes.

Peñafiel, 16 de Diciembre de 1922.—El Registrador, José Mosquera.

220

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Electra Popular Vallisoletana

El día primero de Enero próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en el domicilio social, Veinte de Febrero, 12, el sorteo para la amortización de las Obligaciones serie A, B y C, correspondientes al actual ejercicio.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1922.—El Consejero-Delegado-Adjunto, Julio Guillón Saenz.

231

HALLAZGO

El día 21 del actual, y en el domicilio de Calixto Diez Sinosvas, calle del Salvador, núm. 17, sotabanco, de esta ciudad, ha sido encontrado un mono.

El que acredite ser su dueño puede pasar a recoger dicho simio, previo pago de este anuncio y de los gastos que haya originado.

232

PERDIDA

de un galgo, de ocho meses, color canela, collar sin hebilla. Se gratificará al que lo entregue. Calle de Santiago, número 45, principal derecha. (Valladolid).

233